

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO NRO.018 DEL 04 DE ABRIL DE 2018	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 1 de 2

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BAÑO POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA – ANTIOQUIA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA – ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por numeral 1º del artículo 315 y 333 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Modificado por el Artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y el segundo inciso del artículo 88 de la Ley 1801 de 2016 y,

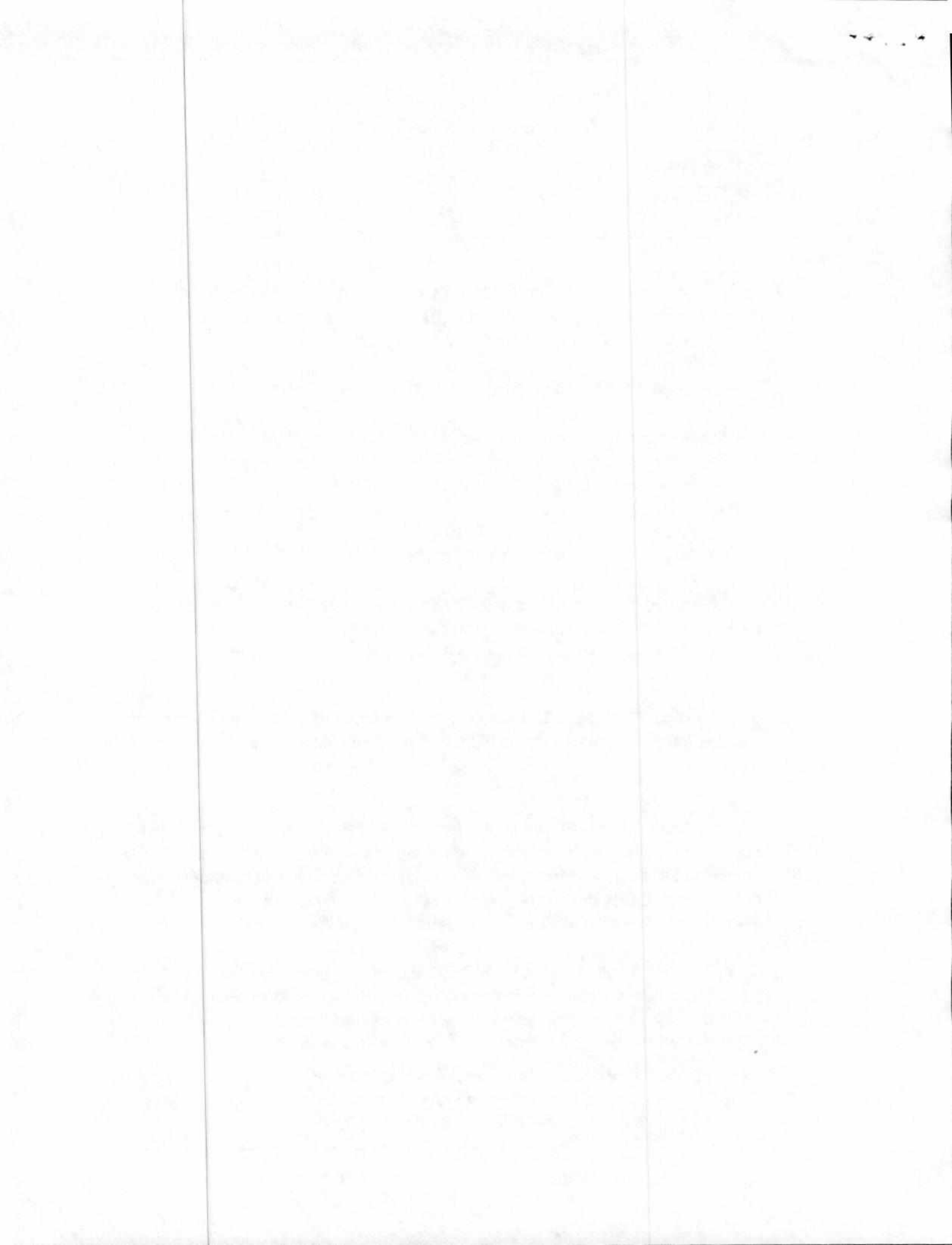
CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 2º de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.
- b. Que el artículo 315 de la Constitución Política indica que son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los decretos del Gobierno Nacional.
- c. Que el artículo 333 de la Constitución Política establece la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común, y la función social de la empresa como base del desarrollo con sus correspondientes obligaciones. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.
- d. Que el artículo 88 de la Ley 1801 de 2016, estableció que es obligación de todos y cada uno de los establecimientos de comercio abiertos al público, prestar el servicio de baño a niños, mujeres en evidente estado de embarazo y adultos de la tercera edad cuando así lo soliciten, sin importar que los mismos sean sus

“Un cambio con oportunidades para todos”

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.





MUNICIPIO DE
ALEJANDRÍA
NIT: 890.983.701-1

**DECRETO NRO.018 DEL 04 DE
ABRIL DE 2018**

Código: PDO

Versión: 01

Página 2 de 2

clientes o no y que el cobro del servicio enunciado deberá ser regulado por los correspondientes entes territoriales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- A partir de la entrada en vigencia de este decreto todos y cada uno de los establecimientos de comercio abiertos al público, prestarán el servicio de baño a niños, mujeres en evidente estado de embarazo y adultos de la tercera edad cuando así lo soliciten, sin importar que estas personas sean sus clientes o no.

Artículo 2º.- Los establecimientos de comercio abiertos al público en mención podrán cobrar el de baño a quienes no sean sus clientes, tarifa que en ningún caso podrá exceder el dos por ciento (2%) del salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).

Artículo 3º.- El propietario o responsable de cualquier establecimiento de comercio abierto al público que infrinja lo dispuesto, en el presente decreto será sancionado con la imposición de la medida correctiva de multa general tipo 1 o suspensión temporal de actividad. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 4º.- Las autoridades de policía, de acuerdo con sus funciones Constitucionales y legales y para verificar el cumplimiento del presente Decreto, realizarán todas las labores necesarias con el fin de corroborar su cumplimiento.

Artículo 5º.- El presente Decreto rige a partir de su publicación pero surte efectos legales a partir del 01 de mayo de 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Alejandría, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2018


LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ

Alcalde

"Un cambio con oportunidades para todos"

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.